



Tribunal Fiscal

N° 00025-Q-2019

OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

EXPEDIENTE N° : 16276-2018
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : Cusco
FECHA : Lima, 4 de enero de 2019

VISTA la queja presentada por _____ identificada con RUC N° _____ contra la Intendencia Regional Cusco de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por actuaciones que vulneran el procedimiento legalmente establecido.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existen actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; así como las demás normas que atribuyan competencia al Tribunal Fiscal.

Que de la documentación que obra en autos, se aprecia que mediante Resolución Coactiva N° 093-007-0770636 de 17 de octubre de 2018 (foja 108), emitida en el Expediente N° 093-006-0381459, la Administración dispuso trabar un embargo en forma de retención hasta por la suma de S/ 300 000,00 sobre los derechos de crédito, las acreencias, los bienes, los valores y los fondos de los que el deudor tributario sea titular y que estén en posesión de terceros.

Que en este sentido, a efecto de resolver las quejas presentadas, este Tribunal requiere que mediante un documento **único e integral**, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la Administración informe respecto de los hechos que motivan las quejas, en especial, sobre lo siguiente:

1. El estado y contenido del procedimiento de cobranza coactiva seguido a la quejosa con Expediente Coactivo N° 093-006-0381459.
2. Los valores, conceptos y períodos materia de cobranza coactiva, precisando la diligencia de notificación de los valores que la contienen y de la resolución con la que se dio inicio a la cobranza.

Dicha información deberá consignarse en el siguiente cuadro:

REC	Fecha de notificación	Modalidad de notificación	Valores	Tributo/Período	Fecha de notificación	Modalidad de notificación

3. Si la quejosa ha interpuesto recursos impugnativos contra los referidos valores, y en caso dichos recursos hubieran sido presentados en forma extemporánea, indique si ha presentado carta fianza; y si fuera el caso de una orden de pago, informe si se ha presentado el supuesto previsto en el numeral 3 del inciso a) del artículo 119° del Código Tributario. Además, informe en el supuesto de resolución de pérdida de fraccionamiento, si efectuándose la reclamación dentro del plazo, se ha continuado con el pago de las cuotas de fraccionamiento, adjuntando la documentación sustentatoria.

Asimismo, deberá señalar el estado en que se encuentran tales procedimientos, de ser el caso, precisándose si se ha emitido pronunciamiento sobre la admisión a trámite de dichos recursos.

4. La resolución de ejecución coactiva que dio inicio al procedimiento de cobranza coactiva y las demás resoluciones coactivas que se hubiesen emitido, indicando el estado en que se encuentra, así como las **medidas cautelares trabadas**, de ser el caso; asimismo, si se hubieran trabado embargos en forma de retención, indicar si tales medidas han sido ejecutadas, si el monto retenido fue imputado a las deudas materia de cobranza y si con ello se produjo su cancelación.



Tribunal Fiscal

N° 00025-Q-2019

OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

En caso se haya **suspendido o concluido el referido procedimiento coactivo, acreditarlo con la resolución correspondiente y el cargo de notificación respectivo.**

5. Sobre el trámite otorgado al escrito presentado por la quejosa con Expediente N° 190-URD054-2018-816068-7 de 18 de diciembre de 2018, a que se refiere la Resolución Coactiva N° 0910070052142 de 3 de enero de 2019, adjunta a la presente resolución.
6. La **proporcionalidad de las medidas cautelares** dictadas en dicho procedimiento coactivo y la deuda materia de cobranza coactiva, en atención a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00005-2010-PA/TC, debiendo remitir un **reporte actualizado de la deuda puesta en cobranza, precisándose las medidas cautelares vigentes a la fecha de queja que sustentan dicha deuda y el monto de éstas.**
7. Las resoluciones coactivas mediante las cuales se han dispuesto medidas cautelares dentro del expediente coactivo señalado en el Punto 1, debiendo precisar detalladamente el número de resolución coactiva, el monto por el cual han sido trabadas, el estado en que se encuentran, indicando si se encuentran activas o si han sido levantadas, siendo que en este último caso deberá señalar la resolución coactiva mediante la cual fue dispuesta el levantamiento, adjuntado las resoluciones coactivas que disponen las medidas de embargo y su levantamiento, así como, las correspondientes constancias de notificación a la quejosa, a las entidades y/o terceros retenedores, y otros, de corresponder.
8. Asimismo, dicha información deberá estar contenida en el siguiente cuadro:

Resolución Coactiva	Fecha de emisión	Tipo de medida	Monto	Estado	RC de levantamiento

9. El domicilio fiscal de la quejosa vigente al efectuarse las notificaciones la resolución que dio inicio al procedimiento de cobranza coactiva materia de autos y demás resoluciones coactivas.
10. En caso de haberse efectuado notificaciones mediante publicación en el diario oficial "El Peruano" o en la página web de la SUNAT, deberá precisarse las razones que sustentaron dicha modalidad de notificación, y en este supuesto, señalarse los motivos que llevaron a que al domicilio de la quejosa se le otorgara la condición de "no hallado" y/o "no habido", indicando desde qué fecha y hasta cuándo se mantuvo dicha condición y los cambios que ésta observó.
11. Si la Administración se encontraba facultada a notificar sus actos a la quejosa mediante el sistema de Notificaciones SOL, y si registró en sus sistemas informáticos el depósito de tales actos en el buzón electrónico asignado a ésta, mediante el sistema de Notificaciones SOL.
12. Señalar el nombre y cargo de los funcionarios encargados de la tramitación del procedimiento de cobranza coactiva correspondiente.

Asimismo, la Administración deberá remitir copia legible de lo siguiente:

1. Los valores que sustentan el procedimiento de cobranza coactiva.
2. La resolución de ejecución coactiva que dio inicio al procedimiento coactivo, **su respectiva Ficha REC**, y demás resoluciones coactivas que se hubiesen emitido en él y sus respectivos cargos de notificación.
3. La constancia de notificación de los valores y de las resoluciones antes indicadas.
4. Los recursos de reclamación y/o apelación presentados y las resoluciones o actos emitidos en respuesta a dichos recursos o a la solicitud de prescripción y las constancias de notificación en el domicilio fiscal o procesal, respectivas, de ser el caso.



Tribunal Fiscal

N° 00025-Q-2019

OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

5. El íntegro del escrito ingresado con Expediente N° 190-URD054-2018-816068-7, así como la resolución coactiva que atendió, de ser el caso, y la respectiva constancia de notificación.
6. Los documentos que sustenten el domicilio fiscal de la quejosa, así como su condición de no hallado o no habido, la publicación realizada, así como los documentos que acrediten la notificación por publicación, de ser el caso.
7. En caso existan documentos notificados mediante el sistema de Notificaciones SOL, el documento en el que se aprecie la entrega del Código de Usuario y Clave SOL de la quejosa, la fecha en que los obtuvo y la solicitud respectiva, de ser el caso, que acredite que la Administración se encontraba facultada a efectuar la notificación de sus actos mediante el sistema de Notificaciones SOL, así como el documento que acredite la fecha en que se realizó el depósito de tales actos en el buzón electrónico asignado a aquella, mediante el sistema de Notificaciones SOL.
8. Comprobante de Información Registrada de la quejosa, en el que figuren los rubros "Histórico de Domicilios Fiscales" y "Estado del Contribuyente", entre otros.
9. Cualquier otro documento que sustente el informe solicitado.

Que a fin de no causar un probable perjuicio a la quejosa, y dado que se ha ordenado medida cautelar de embargo en forma de retención dentro del procedimiento de cobranza coactiva seguido con Expediente N° 093-006-0381459, corresponde suspenderlo temporalmente, hasta que este Tribunal emita pronunciamiento definitivo sobre la queja presentada, asimismo la Administración deberá abstenerse de trabar medidas cautelares o de ejecutar las que ya se hubiesen adoptado.

Con el Resolutor - Secretario Cerdeña Stromsdorfer.

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la Administración a efecto de que cumpla con enviar la información y/o documentación solicitada en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución¹.
2. **DISPONER LA SUSPENSIÓN TEMPORAL** del procedimiento de cobranza coactiva seguido con Expediente N° 093-006-0381459.

Regístrese, comuníquese y remítase copia a la SUNAT, para sus efectos.

CERDEÑA STROMSDORFER
Resolutor – Secretario
Oficina de Atención de Quejas
CS/ECH/rgl

¹ Mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2005-15 de 10 de mayo de 2005, se acordó que cuando el Tribunal Fiscal considere que los expedientes de queja no contienen información suficiente para emitir un fallo definitivo, solicitará la información faltante a la Administración quejada y/o al quejoso, otorgándose un plazo determinado, vencido el cual se resolverá aun cuando no exista respuesta o esta sea incompleta. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia del Tribunal Fiscal N° 003-2016-EF/40.01 de 4 de julio de 2016 que aprueba las Reglas para el Funcionamiento de la Oficina de Atención de Quejas se ha establecido que se podrá resolver a partir del último día del plazo establecido, con posterioridad al cierre del horario de atención del Tribunal Fiscal.